

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

10893
28 NOV. 2011

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria UNITEC

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Carlos Fernando Parra Ferro, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de institución universitaria, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2011ER44334, 2011ER86037 y 2011ER86468 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, según consta en actas Nos. 044 del 16 de septiembre de 2009, 047 y 050 del 3 de febrero y 20 de septiembre de 2011 respectivamente, se determinó que la reforma, consistente en la modificación de los artículos 9º al 74, se efectúa con el propósito de precisar la misión, la visión, los objetivos, las funciones, los campos de acción, las actividades, la conformación del patrimonio, la estructura del presupuesto de la corporación, las funciones del revisor fiscal y el régimen de disolución y liquidación, y se suprimen el comité de investigaciones, el comité de bienestar social institucional y el comité de currículo; cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en actas de la Asamblea General Nos. 044 del 16 de septiembre de 2009, 047 y 050 del 3 de febrero y 20 de septiembre de 2011 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. Denominación. La institución se denomina: CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC. Su personería jurídica fue reconocida según Resolución No. 2012 del 2 de marzo de 1982, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reformada por las Resoluciones 1199 del 25 de febrero de 1992 y 1852 del 31 de julio de 2002, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 2. Naturaleza jurídica. La entidad es una persona jurídica de derecho privado organizada como Corporación, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autónoma de conformidad con la constitución política de Colombia, patrimonio independiente, con carácter académico de institución universitaria, destinada al fomento y difusión de las ciencias y artes, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la formación y capacitación en ocupaciones, disciplinas y profesiones y con sus respectivas especializaciones.

ARTICULO 3. Domicilio. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá actuar en todo el territorio nacional y en el exterior, creando seccionales o extendiendo sus programas académicos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 4. Duración. La Corporación Universitaria Unitec tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con la ley y a lo previsto en los presentes estatutos. Todos sus actos se realizarán con estricta sujeción a la moral, a la constitución y a las leyes de la República de Colombia.

CAPITULO II
MISION, VISION, OBJETIVOS, FUNCIONES, ACTIVIDADES,
CARACTER ACADEMICO Y CAMPOS DE ACCION

ARTICULO 5. Misión y Visión. La Corporación Universitaria Unitec tiene como Misión: "Contribuir al desarrollo universal del conocimiento, consolidando una comunidad universitaria de alta sensibilidad humana y social, orientada a la formación integral de personas que aporten a la solución de problemas del entorno, a partir de su liderazgo y actitud emprendedora."

La Corporación Universitaria Unitec tiene como Visión: "Ser reconocida como una institución que aporte significativamente a la generación, transferencia y divulgación del conocimiento, en los campos de acción donde centra su actividad, así como por la calidad de sus procesos y por la pertinencia e impacto de la formación impartida."

ARTICULO 6. Objetivos. Son objetivos de la Corporación Universitaria Unitec como Institución Universitaria, dedicada a la formación en educación superior, hacer suyos los objetivos de lo previsto en el capítulo II de la Ley 30 de 1992 y demás decretos reglamentarios, y además para el desarrollo de su filosofía institucional adopta los siguientes:

- a. Fomentar la educación, la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades y la filosofía, a través del desarrollo de sus programas académicos
- b. Propiciar el espíritu crítico como fundamento esencial de la libertad de cátedra y de la libertad de investigar estudiar y aprender.
- c. Impartir formación en la educación superior y educación continuada no formal, como medio eficaz para la realización integral del hombre, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma; enmarcada dignamente en la comunidad nacional e internacional.
- d. Propiciar la integración de la educación superior en sus diferentes niveles y con los sectores básicos de la actividad socio-económica del país.
- e. Adelantar y fomentar programas de investigación en los campos de acción de su especialidad y propender por su divulgación y efectivo aprovechamiento.
- f. Promover la divulgación de la cultura, de las ciencias y de las artes así como la actualización de los conocimientos mediante programas especiales de capacitación, dentro y fuera de la institución.
- g. Apoyar programas de proyección social a la comunidad que busquen satisfacer necesidades específicas de la sociedad y que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida.
- h. Buscar una activa vinculación con los adelantos científicos, tecnológicos y culturales colocándolos al servicio de la Institución a través de una permanente actualización de sus docentes y del desarrollo y sostenimiento de una fuerte cultura de investigación.

ARTICULO 7. Funciones. Son funciones de la Corporación Universitaria Unitec como Institución Universitaria:

- a. La docencia, a través de la cual la Corporación estructura, desarrolla y oferta programas académicos de educación superior y de educación continuada de conformidad con su carácter de Institución Universitaria, con el propósito de lograr la formación integral de sus estudiantes.
- b. La investigación, encaminada al desarrollo del conocimiento y a la comprobación de los saberes que ya forman parte del hombre, y a la creación, apropiación, transferencia y adecuación de tecnologías para buscar soluciones a los problemas nacionales.
- c. La proyección social, para integrarse a la comunidad y contribuir a su desarrollo y progreso, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.

ARTICULO 8. Campos de acción. La Corporación Universitaria Unitec, podrá ofrecer programas de educación superior acorde con su carácter de Institución Universitaria, en todos los campos de acción que establezca la normatividad vigente. Igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 1°, numeral 3.1, párrafo segundo, del Decreto 4904 de 2009, la Corporación podrá ofrecer programas de educación continuada y de formación para el trabajo y el desarrollo humano con el fin de propiciar la adquisición, actualización, complementación de conocimientos, destrezas o habilidades y la reconversión profesional, en todas aquellas actividades relacionadas con sus programas académicos y campos de acción.

ARTICULO 9. Actividades. En desarrollo de sus objetivos, la Corporación Universitaria Unitec podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a. Vincular la institución a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, tecnológicos y culturales.

10893

- b. Crear y ofrecer programas de formación académica de acuerdo al carácter de Institución Universitaria, en los términos del artículo 18 de la Ley 30 de 1992, o de conformidad con las normas que lo suslituyan o modifiquen.
- c. Desarrollar programas de investigación científica, básica y aplicada, a favor de la comunidad y el patrimonio cultural del país.
- d. Asesorar a otras instituciones, por medio de programas y actividades especiales y suscribir convenios con entidades de orden nacional o internacional, que favorezcan el desarrollo de la Comunidad Académica.
- e. Adelantar programas de proyección social que busquen satisfacer necesidades específicas e inmediatas de la comunidad.
- f. Ofrecer programas de educación continua y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, los cuales conducirán a la obtención de certificados de participación o de competencias profesionales.
- g. Ofrecer programas académicos de educación superior mediante convenios con Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas.
- h. Adquirir, vender, construir, invertir, hipotecar, aceptar y dar en usufructo, en comodato, en depósito o en arriendo, bienes de toda clase. Celebrar operaciones comerciales y civiles, tomar y dar dinero en préstamo o depósito; celebrar los demás actos o contratos autorizados por las leyes colombianas y que tengan relación con el desarrollo de sus objetivos.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACION**

ARTICULO 10. Gobierno y administración. El gobierno y administración de la Corporación Universitaria Unitec, de acuerdo al nivel de responsabilidad y de las funciones que se definen más adelante, estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Superior
- c. La Presidencia y/o Vicepresidencia del Consejo Superior y de la Corporación.
- d. La Rectoría
- e. La Secretaría General
- f. Las Vicerectorías
- g. El Consejo Académico
- h. Los Consejos de Escuela
- i. Los Consejos, Comités o Unidades que fuesen creados en respuesta al desarrollo institucional y a las exigencias que en tal sentido definan los órganos de gobierno que regulan la educación superior del país.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11. Descripción. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Corporación Universitaria Unitec, y está integrada por los miembros fundadores y los miembros adherentes.

ARTICULO 12. Miembros fundadores. Son miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de fundación y contribuyeron a la creación y funcionamiento de la Corporación.

ARTICULO 13. Miembros adherentes. Serán miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que fueren aceptadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en virtud de sus calidades morales y académicas.

PARAGRAFO:

Para ser aceptado como miembro adherente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser presentado por alguno de los miembros de la Asamblea General.
- Poseer título profesional en educación superior, o sin poseerlo, haber sido destacado por sus aportes a la ciencia, el arte y/o la cultura.
- Tener el respaldo escrito y motivado de no menos de tres miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 14. Deberes y representaciones. Todos los miembros de la Asamblea General, cualquiera que sea su calidad, están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a ella y a cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del desarrollo de los objetivos de la Corporación. Así mismo, deberán pagar las cuotas que fije la Asamblea General en casos específicos. Igualmente, son derechos de los miembros corporados, elegir y ser elegidos para cargos que provea la Asamblea General, formular solicitudes al Consejo Superior sobre temas que tengan relación con la buena marcha de la Corporación, respaldar las solicitudes sobre admisión de miembros adherentes, y los demás que le señalen estos estatutos o que les correspondan por la naturaleza de la institución.

Los miembros de la Asamblea podrán delegar su representación en ausencias solo a otro miembro de la Asamblea, mediante comunicación escrita en donde se confiera tal poder.

PARAGRAFO 1:

Un miembro de la Asamblea General podrá ejercer la representación de uno (1) o dos (2) miembros en las reuniones ordinarias o extraordinarias de este organismo de dirección, salvo los casos de quienes actúan en calidad de representantes legales.

PARAGRAFO 2:

Podrán recibirse delegaciones en desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, y por retiro de alguno de sus miembros, observando en todo caso el criterio señalado en el párrafo anterior. En los casos de retiro de una reunión en la que un miembro esté ejerciendo desde su inicio la representación de uno (1) o dos (2) asambleístas, no se autorizará el traslado de esta (s) a otro miembro de la misma Asamblea.

ARTICULO 15. Pérdida de la calidad de miembro. Se pierde la calidad de miembro de la Asamblea General en sus diversas modalidades:

- a. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
- b. Por muerte
- c. Por atentar contra la organización, principios y fines de la Corporación o de la ética.
- d. Cuando reiteradamente y sin causa justificada se incumpla con la asistencia a tres (3) reuniones consecutivas de Asamblea General Ordinaria.
- e. Cuando se haya proferido en contra del asambleísta condena en firme por la comisión de un delito, salvo los culposos y/o políticos.

PARAGRAFO:

En cualquier caso la calificación para la pérdida del carácter de miembro de la Asamblea se definirá con el voto positivo de por lo menos las (2/3) partes de sus miembros, atendiendo siempre el debido proceso.

ARTICULO 16. Carácter y derechos. El carácter de miembro de la Asamblea General así como sus derechos, son intransferibles en todo caso.

ARTICULO 17. Beneficios económicos. La calidad de miembro de la Asamblea General no da derecho a derivar beneficios económicos del patrimonio o las rentas de la institución.

ARTICULO 18. Periodicidad. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año, en la sede de la Corporación y en la fecha y hora que se indique en la respectiva convocatoria, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Extraordinariamente cuando sea convocada por la mitad más uno de sus miembros, por el Presidente del Consejo Superior o por el Revisor Fiscal. La citación será personal a cada miembro por medio de nota escrita enviada por correo certificado a su domicilio, o entregada personalmente. Dicha convocatoria se hará, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, con una antelación no menor a diez (10) días calendario.

ARTICULO 19. Quórum deliberatorio. Formará quórum deliberatorio reglamentario de la Asamblea, las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho a voz y voto. Si una hora después de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum deliberatorio reglamentario, su Presidente dará por terminada la reunión dejando constancia mediante acta suscrita por los asistentes. Sobre esta base, el Presidente deberá convocar a una nueva Asamblea dentro de los diez (10) días calendario siguientes, en cuyo caso el quórum deliberatorio reglamentario para sesionar será la mitad más uno de los miembros de la Asamblea y el decisorio lo formará la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTICULO 20. Presidente y Secretario de la Asamblea. La Asamblea General contará con un Presidente elegido de entre sus miembros fundadoras o adherentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario, quien sea designado como tal por la Asamblea de la Corporación, quien con el Presidente suscribirá y autorizará con su firma las actas de la Asamblea General.

ARTICULO 21. Funciones. La Asamblea General tiene como funciones las siguientes:

- a. Tutelar para que la institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar las políticas generales de la misma.
- b. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- c. Conocer, evaluar y decidir sobre los informes de gestión y actuación del Presidente y del Rector.
- d. Vigilar los recursos de la institución para que sean empleados correctamente.
- e. Aprobar las reformas a los estatutos de la Corporación.
- f. Aprobar los estados financieros correspondientes al final de cada ejercicio fiscal.
- g. Elegir en Asamblea General, siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes para integrar el Consejo Superior, de los cuales por lo menos seis (6), tanto principales como suplentes, deberán ser miembros de la Asamblea General y cumplir con las calidades que se enuncian en los presentes Estatutos. Fijar igualmente los honorarios para los miembros del Consejo Superior.
- h. Elegir dentro de los miembros representantes de la Asamblea General designados para integrar el Consejo Superior, al Presidente y al Vicepresidente de dicho organismo.

- i. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- j. Renovar de su cargo al Presidente, Vicepresidente, miembros del Consejo Superior, y/o Revisor Fiscal, por incumplimiento de sus funciones o por incurrir en faltas debidamente calificadas por la propia Asamblea. En dichos casos, o en los eventos de retiro o renuncia voluntaria de cualquiera de ellos, se procederá a la elección de los respectivos reemplazos por lo que resta del período para el cual fueron inicialmente nombrados.
- k. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación en caso de que sea necesario, con arreglo a las disposiciones vigentes, así como nombrar para dicho efecto al liquidador o liquidadores de la misma.

PARAGRAFO 1:

Las decisiones tomadas en el seno de la Asamblea serán consignadas en el acta correspondiente y tendrán el carácter de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 2:

Las personas postuladas por la Asamblea General para ser elegidas como miembros del Consejo Superior, y que no pertenezcan a la misma, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer título en educación superior, o sin poseerlo, haber sido destacado por sus aportes a la ciencia, a la academia, el arte, la cultura, o por sus servicios a la sociedad en general.
- Ser elegidos por la Asamblea General a través del mecanismo de cuociente electoral.

ARTICULO 22. Decisiones. En la Asamblea General toda elección, decisión y/o revocatoria de mandatos otorgados por la misma, se hará por mayoría absoluta de quienes conforman la Asamblea, salvo los casos especiales de conformación de quórum previstos en estos estatutos.

ARTICULO 23. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Asamblea General y del Consejo Superior, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ejercer el cargo cuando:

- a. Se encuentren en interdicción judicial.
- b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave.
- c. Cuando hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos comunes.
- d. El miembro de la Asamblea que fuere designado en un cargo en el área académica o administrativa de la institución, no podrá ejercer la representación de otros miembros corporados mientras dure el ejercicio de su cargo, como tampoco podrá ser elegido para conformar el Consejo Superior.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 24. Conformación. El Consejo Superior estará integrado por nueve (9) miembros con derechos a voz y voto, siete (7) elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes, y dos (2) miembros representantes de la Comunidad Educativa, los cuales serán: Un (1) Miembro del Estamento Docente con su suplente y uno (1) del Estamento Estudiantil con su suplente. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Corporación.

PARAGRAFO 1:

El Rector hará parte del Consejo Superior con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2:

Los representantes de la Comunidad Educativa ante el Consejo Superior, tanto principales como suplentes, serán elegidos a través del mecanismo de votación popular, deberán cumplir con los requisitos señalados en los reglamentos Docente y Estudiantil, según corresponda, y observar igualmente las disposiciones que se definan en el Régimen de Participación Democrática, el cual será establecido mediante Resolución Rectoral

PARAGRAFO 3:

Es potestativo del Consejo Superior invitar y/o admitir en sus deliberaciones a directivos de la Corporación, y/o a personas naturales o jurídicas ajenas a la Institución.

ARTICULO 25. Período de representación. Los miembros del Consejo Superior designados por la Asamblea General, tienen un período de dos (2) años a partir de su nombramiento, o hasta la finalización del período en los casos que se haya procedido a elegir su reemplazo. Los miembros representantes de la Comunidad Educativa, uno (1) del Estamento Docente y uno (1) del Estamento Estudiantil, con sus respectivos suplentes, tendrán un período de un (1) año. Todos podrán ser reelegidos.

ARTICULO 26. Quórum deliberatorio y periodicidad. Constituyen quórum deliberatorio, siete (7) de los miembros que integran el Consejo Superior y que tengan derecho a voto, siendo necesaria la presencia de por lo menos cinco miembros de la Asamblea que integran este organismo. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Rector, el Revisor Fiscal, o cuando lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros.

10893

ARTICULO 27. Decisiones. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos y se denominarán acuerdos, elevándose a estos aquellas decisiones requeridas por el ámbito normativo de la Educación Superior, los cuales deberán llevar la firma del Presidente de dicho organismo y la del Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 28. Pérdida del carácter de miembro. Al perderse el carácter de miembro de la Asamblea General cesará el mandato que tal persona ejerce en el Consejo Superior. Así mismo, si el docente y/o el estudiante pierden estas calidades en la Institución, cesará automáticamente su representación y entrarán a desempeñar las funciones, en estricto orden, sus respectivos suplentes por el período restante.

ARTICULO 29. Funciones. Son funciones del Consejo Superior:

- a. *Dirigir la Corporación de acuerdo con las políticas y decisiones emanadas por la Asamblea General, con lo previsto en los estatutos vigentes y con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.*
- b. *Aprobar las orientaciones estratégicas y los planes de desarrollo de la Corporación.*
- c. *Fijar las políticas académicas y administrativas de la Corporación.*
- d. *Establecer la política de investigación, proyección social y de bienestar universitario, acorde con las leyes vigentes.*
- e. *Fijar la estructura orgánica de la Corporación y crear todos los cargos necesarios para establecer su organización académico - administrativa, y para tal efecto reglamentar y determinar sus funciones y asignaciones. Así mismo, crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los estatutos vigentes o en los reglamentos.*
- f. *Presentar a la Asamblea General proyectos de reforma de estatutos para su aprobación.*
- g. *Reglamentar los estatutos de la Corporación.*
- h. *Dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos de las diferentes unidades académicas, administrativas y las demás áreas que requiera la institución, en especial el estudiantil, el docente, el de investigación y el de bienestar universitario.*
- i. *Elegir al Rector, evaluar su gestión, aprobar sus participaciones en eventos en el exterior, y así mismo aceptar y decidir sobre su renuncia.*
- j. *Aprobar la elección de Vicerrectores, Secretario General y demás personal directivo, atendiendo para tal efecto lo previsto en la estructura orgánica vigente de la Corporación.*
- k. *Autorizar la creación, modificación o supresión de programas o unidades académicas, así como de filiales de la Corporación.*
- l. *Estudiar y decidir sobre la celebración de convenios o acuerdos.*
- m. *Crear y reglamentar los Comités Ejecutivos necesarios para apoyar la gestión de la Presidencia de la Corporación.*
- n. *Calificar y decidir sobre las ausencias temporales del Presidente de la Corporación, en que deba entrar a actuar el Vicepresidente.*
- o. *Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones de educación superior y/o entidades nacionales e internacionales, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, en concordancia con lo previsto en la reglamentación vigente.*
- p. *Analizar y aprobar el presupuesto general de la Corporación, así como los estados financieros al final del ejercicio o los correspondientes a períodos intermedios, a fin de posibilitar la toma de decisiones, como también para ser presentados a la Asamblea General.*
- q. *Estudiar y decidir, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente, sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, y sobre aquellas transacciones que excedan el monto autorizado para el Presidente de la Corporación.*
- r. *Reglamentar los montos máximos autorizados para contratar, comprometer o realizar inversiones, en los diferentes cargos de la Corporación que tengan como competencia la ordenación del gasto.*
- s. *Conceptuar y decidir sobre la aprobación de recursos que la Corporación reciba de terceros.*
- t. *Fijar la política de auxilios educativos.*
- u. *Considerar y aprobar el valor de los diferentes derechos pecuniarios y demás servicios que presta la Corporación y conceder las exenciones que fueren del caso.*
- v. *Aprobar los cupos máximos de admisión de estudiantes para cada programa y período académico, de conformidad con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.*
- w. *Nombrar su delegado ante el Consejo Académico, así como su suplente, por el término de dos años; quienes podrán ser relevados por el mismo Consejo Superior cuando así lo considere necesario.*
- x. *Crear y otorgar distinciones especiales a miembros destacados de la comunidad académica o de la sociedad en general.*

- y. Actuar como Tribunal de última instancia, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos de la Corporación.
- z. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 30. Representación legal. El Presidente de la Corporación será nombrado por la Asamblea General, para un periodo de dos años. Presidirá el Consejo Superior y es el Representante Legal de la Corporación, representación que ejercerá de acuerdo con los estatutos y directrices de la Asamblea General y del Consejo Superior.

PARAGRAFO:

Si vencido el periodo para el cual ha sido elegido el Presidente, y no se ha procedido a nombrar su reemplazo o a ratificarlo, podrá continuar en el ejercicio del cargo hasta que la Asamblea General proceda a dicho nombramiento.

ARTICULO 31. Funciones. Son funciones del Presidente de la Corporación:

- a. Vigilar por que las políticas, el plan de desarrollo y todas las directrices emanadas de la Asamblea General y del Consejo Superior sean aplicadas correctamente por las directivas y demás funcionarios de la institución.
- b. Velar por el funcionamiento, gestión y buena marcha de la Corporación y del Consejo Superior.
- c. Llevar la Representación Legal de la Corporación.
- d. Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- e. Presidir los Comités de apoyo a la Presidencia y mantener informado al Consejo Superior de sus deliberaciones y decisiones, solicitando expedir cuando hubiere lugar los acuerdos correspondientes.
- f. Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General informes sobre la marcha de la Corporación, y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- g. Convocar a la Asamblea General y/o al Consejo Superior para informar sobre hechos extraordinarios, que ameriten la toma de decisiones por los mismos.
- h. Definir el calendario de reuniones del Consejo Superior para cada periodo lectivo y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, estableciendo la agenda respectiva.
- i. Organizar y dirigir las deliberaciones del mismo.
- j. Suscribir los convenios o acuerdos autorizados por el Consejo Superior, con instituciones de educación superior y/o entidades nacionales e internacionales, conducentes al logro de los objetivos de la Corporación, y aquellos orientados a la creación, dirección o incorporación de unidades académicas así como filiales de la Corporación.
- k. Certificar con su firma y con la del Secretario General las actas y acuerdos de reuniones del Consejo Superior y de todos los comités que presida.
- l. Nombrar mediante encargo al reemplazo del Rector en sus ausencias temporales.
- m. Elegir los representantes y delegados de la Corporación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente.
- n. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por el Consejo Superior.

DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 32. Nombramiento y Funciones. El Vicepresidente de la Corporación será nombrado por la Asamblea General dentro de los miembros elegidos de su seno al Consejo Superior, por un periodo de dos (2) años y ejercerá sus funciones solamente en las ausencias del Presidente de la Corporación y del Consejo Superior.

El Vicepresidente reemplazará en las faltas temporales o absolutas al Presidente, asumiendo las funciones correspondientes al cargo de acuerdo con las políticas y decisiones de la Asamblea General, y en este último caso hasta que dicho organismo de dirección elija su sucesor, quien ejercerá tal representación hasta la culminación del periodo para el cual haya sido nombrado.

DEL RECTOR

ARTICULO 33. Nombramiento. El Rector es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Corporación, la cual ejercerá de acuerdo con los estatutos y directrices de la Asamblea General y del Consejo Superior y será nombrado por un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 34. Requisitos. Para ser Rector se requiere poseer título en educación superior mínimo en el nivel de Maestría y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber ejercido un cargo directivo en el área académica o administrativa en propiedad, por un periodo no menor de cinco (5) años, en la Corporación o en otra institución de educación superior legalmente reconocida, y haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas con excelente reputación y buen crédito profesional.

- b. No estar incurso en investigaciones disciplinarias, ni haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

ARTICULO 35. Elección. El Rector será elegido por el Consejo Superior por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales de acuerdo a su desempeño y a los resultados de la labor adelantada.

ARTICULO 36. Reemplazo. El Rector será reemplazado en sus ausencias temporales por quien designe el Presidente de la Corporación y del Consejo Superior.

ARTICULO 37. Inhabilidades e incompatibilidades. El Rector tendrá las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los miembros del Consejo Superior en los presentes estatutos y en la Ley.

ARTICULO 38. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Dirigir la Corporación de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Presidente de la Corporación, y las recomendaciones del Consejo Académico.
- b. Llevar la representación académica y ejecutiva de la Corporación, y la legal cuando le sea delegada por el Consejo Superior.
- c. Presentar al Presidente de la Corporación el proyecto de presupuesto anual y de programas del plan estratégico, y ejecutarlos una vez el Consejo Superior los haya aprobado.
- d. Fomentar programas académicos de investigación, formación docente y de proyección social en desarrollo del cumplimiento de la misión institucional.
- e. Vigilar la marcha de las distintas unidades académicas y administrativas con autoridad para impartir órdenes a todos los niveles.
- f. Presentar los informes reglamentarios y los requeridos por el Presidente de la Corporación y por el Consejo Superior, relacionados con la marcha de la institución.
- g. Velar por la conservación y el fortalecimiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la institución.
- h. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, con sujeción a la cuantía que le fijen los reglamentos.
- i. Aceptar, por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva reglamentación.
- j. Suscribir los convenios interinstitucionales autorizados por el Presidente de la Corporación.
- k. Orientar y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.
- l. Representar judicial y extrajudicialmente a la institución, cuando le sea delegada la representación legal por parte del Consejo Superior, en las instancias que se originen y dentro de las funciones inherentes a su cargo, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- m. Aprobar la contratación del personal docente y administrativo de la Corporación de acuerdo con las determinaciones del Consejo Superior.
- n. Presentar al Consejo Superior y como resultado del proceso de selección adelantado desde el área de personal, temas para el nombramiento de los cargos de Vicerrectorías y demás personal directivo de la Corporación, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación vigente.
- o. Elegir los representantes y delegados de la Corporación ante los organismos de carácter académico de orden nacional e internacional, que considere convenientes.
- p. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Corporación.
- q. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la institución, con potestad para imponer a los integrantes de los estamentos Universitarios las sanciones de suspensión, expulsión y destitución reservadas a él.
- r. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.

ARTICULO 39. Actos. Los actos del Rector, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por los presentes estatutos o por acuerdos del Consejo Superior se denominarán resoluciones, las cuales llevarán su firma y la del Secretario General.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 40. Descripción. El Consejo Académico es un órgano asesor de la rectoría y del Consejo Superior, para garantizar el adecuado desarrollo y administración de las actividades académicas, científicas y culturales.

ARTICULO 41. Conformación. El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.

- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Un representante del Consejo Superior.
- d. Los directores de cada una de las Escuelas, en las que se agrupan los diferentes programas académicos de la Corporación.
- e. Un (1) Profesor elegido del Estamento Docente de acuerdo con lo previsto en el sistema de participación democrática que establezca la Institución.
- f. Un (1) estudiante elegido del mismo estamento de acuerdo con lo previsto en el sistema de participación democrática que establezca la Institución.
- g. El Secretario General de la institución, quien actuará además como Secretario este Consejo.

PARAGRAFO 1:

Los demás directivos de las unidades académicas y administrativas podrán asistir en calidad de invitados al Consejo Académico.

PARAGRAFO 2:

Tanto el representante de los docentes como el de los estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes por cada uno de sus estamentos, para un periodo de un (1) año, dentro de un proceso de elección popular por votación, definido en el régimen de participación democrática que para estos efectos establezca la Institución mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO 42. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Asesorar al Rector y al Consejo Superior en la orientación académica, de investigación, de proyección social y de bienestar universitario, y recomendar los objetivos y metas que se deben tener en cuenta para el desarrollo y proyección de la institución en dichos ámbitos.
- b. Revisar y adaptar los programas académicos en concordancia con las normas legales y estatutarias, y con el procedimiento de revisión curricular vigente.
- c. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, supresión o modificación de programas académicos o unidades de apoyo a la academia.
- d. Estudiar y conceptuar sobre los reglamentos académico, docente, estudiantil, de investigación y de bienestar institucional, sobre los sistemas de calificación de la labor académica, y sobre los sistemas de evaluación del personal docente.
- e. Conceptuar y decidir sobre las políticas y criterios de selección, contratación y categorización docente, actuando como última instancia en los casos de excepción presentados por el Vicerrector Académico.
- f. Imponer las sanciones académicas o disciplinarias que le competen, y resolver todos los asuntos relacionados con los reglamentos estudiantil, docente, de investigación y de bienestar.
- g. Aprobar los criterios generales para la asignación de cursos en la planeación académica y demás actividades complementarias.
- h. Aprobar el calendario académico presentado por el Rector o el Secretario General.
- i. Definir y aprobar los criterios generales de admisiones.
- j. Nombrar de su seno al representante ante el Comité de Investigaciones por un periodo de un (1) año.
- k. Otorgar las distinciones y reconocimientos académicos, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
- l. Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue el Consejo Superior o el Rector.

PARAGRAFO:

El Consejo Académico podrá crear comités y comisiones, y suprimir los existentes cuando lo juzgue conveniente.

ARTICULO 43. Decisiones. Las decisiones del Consejo Académico relacionadas con la política académica de la Institución se denominarán resoluciones y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario de este organismo.

ARTICULO 44. Quórum. Constituyen quórum deliberatorio la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTICULO 45. Periodicidad. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 46. Nombramiento. El Secretario General será elegido por el Consejo Superior, y nombrado de acuerdo a la política de contratación para Directivos vigente al momento de su incorporación.

ARTICULO 47. Requisitos. Para ser Secretario General se requiere poseer título en educación superior y cumplir los demás requisitos que le fije el Consejo Superior.

ARTICULO 48. Funciones. Son funciones del Secretario General:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación de los actos de gobierno entre la Institución, la comunidad académica y las entidades de gobierno.
- c. Ratificar con su firma la validez de los acuerdos, resoluciones y demás actos de la Corporación así como los títulos académicos que ésta expida.
- d. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Presidente y del Rector.
- e. Elaborar y hacer firmar de las personas autorizadas las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- f. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a la Asamblea General, al Consejo Superior y al Consejo Académico, y a las resoluciones rectorales.
- g. Organizar y dirigir las dependencias que por estructura orgánica se encuentren a su cargo.
- h. Atender las relaciones internas y externas que le delegue el Rector.
- i. Validar con su firma los títulos académicos otorgados por la Corporación.
- j. Certificar la Representación Legal de la Institución de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General.
- k. Acreditar a los miembros elegidos o designados por la Asamblea General ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.
- l. Firmar conjuntamente las resoluciones de la Rectoría.
- m. Las demás que le fije el Consejo Superior, el Presidente o el Rector.

PARAGRAFO 1:

El Secretario General, estará sujeto a las normas que sobre inhabilidades e incompatibilidades se prevén en los presentes estatutos para los miembros del Consejo Superior.

PARAGRAFO 2:

El Secretario General no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del órgano que estatutariamente deben elegirlo.

DEL VICERRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 49. Nombramiento. El Vicerrector Académico será elegido por el Consejo Superior, y nombrado de acuerdo a la política de contratación para Directivos vigente al momento de su incorporación. Es el responsable de la dirección y desarrollo de la misión académica, tendiente a fortalecer la pertinencia y la calidad del Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO 50. Requisitos. Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a. Acreditar título universitario de posgrado mínimo en el nivel de maestría legalmente reconocido.
- b. Acreditar experiencia de por lo menos cinco años en cargos de administración académica, o como miembro de un órgano directivo universitario.
- c. No estar incurso en investigaciones disciplinarias, ni haber sido sancionado disciplinariamente por la Institución, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

ARTICULO 51. Funciones. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Coordinar, fomentar y apoyar la planeación universitaria, propia de las actividades de docencia, investigación y proyección social.
- b. Dirigir, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de las unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría.
- c. Proponer a los órganos directivos, las reformas e innovaciones académicas que considere pertinentes para el fortalecimiento de la Corporación.
- d. Asesorar a los órganos directivos y al Rector en todo lo concerniente al área de su competencia.
- e. Fomentar y apoyar la política de promoción y cualificación docente, de investigación y de proyección social de la Institución.

- f. Coordinar y divulgar los programas de actualización, perfeccionamiento y movilidad de docentes, a nivel nacional e internacional.
- g. Dirigir y coordinar la evaluación del personal docente.
- h. Coordinar, fomentar y divulgar los convenios interinstitucionales en el área académica.
- i. Presentar informes de gestión al Rector.
- j. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos propios de su área.
- k. Presidir los consejos y comités que le señalen los reglamentos de la Corporación.
- l. Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Rector y los reglamentos de la Corporación.

**CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 52. Descripción. La organización académico - administrativa interna de la Corporación Universitaria Unitec, será determinada y adoptada mediante acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades de proyección de acuerdo con las siguientes normas:

- a. El sistema de planeación que se adopte será corporativo e integral, y por tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las áreas académicas, administrativas y de bienestar universitario.
- b. El modelo de administración que adoptará la Corporación será el definido por el Consejo Superior.
- c. El acuerdo que fije la estructura orgánica de la Corporación, determinará también las funciones de cada dependencia, contemplando al menos las siguientes áreas: Académica, Planeación y Administrativo-Financiera.

**CAPITULO V
DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 53. Nombramiento. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, y su periodo será de un (1) año. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARAGRAFO:

El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, a solicitud del Consejo Superior.

ARTICULO 54. Requisitos. Para ser Revisor Fiscal principal o suplente de la Corporación se requiere ser Contador Público, con matrícula vigente y cumplir los demás requisitos que determine la Ley.

ARTICULO 55. Incompatibilidades e inhabilidades. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior y/o del Rector de la Corporación, debiéndose observar igualmente para su nombramiento y ejercicio del cargo las demás incompatibilidades previstas en el Código de Comercio.

ARTICULO 56. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o las actuaciones ejecutadas por cuenta de la Corporación, se ajusten a las disposiciones de los estatutos, de la Asamblea General, del Consejo Superior y de las normas legales vigentes.
- b. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soporte, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Corporación.
- d. Examinar los Estados Financieros de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con los aspectos misionales y administrativo - financieros de la institución.
- f. Informar oportunamente por escrito sobre lo actuado en el cumplimiento de sus funciones al Presidente, al Rector o al Consejo Superior cuando lo considere pertinente o las circunstancias así lo ameriten, en virtud de la facultad que le asiste para convocarlo extraordinariamente.
- g. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General o del Consejo Superior, en los casos en que por Ley, estatutos o reglamentos, esté autorizado para hacerlo.
- h. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Corporación.
- i. Colaborar con las entidades gubernamentales con autoridad para ejercer la inspección y vigilancia sobre la Corporación y rendirles los informes del caso.
- j. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que le señale la Ley.

CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 57. Constitución. El patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a. Los aportes de los fundadores.
- b. Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c. Los productos o beneficios que obtenga la Corporación de sus actividades académicas e investigativas y de la venta de servicios.
- d. Los rendimientos y valorizaciones.
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles.

PARAGRAFO 1:

La Corporación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía e integridad.

PARAGRAFO 2:

Todos aquellos recursos que la Corporación reciba de terceros podrán hacer parte de su patrimonio, previa verificación del origen y fuente de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 58. Contratos y transacciones. La Corporación a través de su Representante Legal podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y las propias de su naturaleza que contemple la Ley, y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley o en los presentes estatutos.

ARTICULO 59. Destinación de los bienes. La Corporación no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Así mismo, la Corporación no podrá transferir a cualquier título los derechos que a ella le consagran los presentes estatutos.

CAPITULO VII
DEL MANEJO PATRIMONIAL Y PRESUPUESTAL

ARTICULO 60. Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Corporación, estará destinado íntegramente al desarrollo de sus objetivos mediante la aplicación del sistema de presupuesto por programas. Los dineros que no sean de exigibilidad inmediata, pueden ser invertidos a fin de lograr por la rentabilidad, mayores recursos en bien del cumplimiento de la misión institucional.

PARAGRAFO:

Queda prohibido a cualquier título destinar, en todo o en parte, los bienes de la Corporación a fines distintos de los establecidos en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 61. Estructuración del presupuesto. El presupuesto se estructurará por proyectos y programas y contendrá entre otros los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo institucional, y de los proyectos y programas a cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada proyecto y programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada proyecto y programa.
- d. Identificación de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, proyecto, programa y unidad ejecutora del mismo.

PARAGRAFO:

En el presupuesto anual que se elabore se destinarán los porcentajes que fije la Ley para el fomento y desarrollo de la investigación y para programas de bienestar universitario.

ARTICULO 62. Bienes y rentas. Ningún valor proveniente del patrimonio social será reembolsado a los fundadores ni entregado a título de distribución de utilidades, durante la vida de la institución ni al momento de su disolución. En tal virtud los bienes y rentas de la Corporación, serán de su exclusiva propiedad, y ni éstos ni su administración podrán confundirse con los de los fundadores.

CAPITULO VIII
DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 63. Inhabilidades e incompatibilidades. Constituyen inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de los diferentes organismos de dirección, así como para el personal directivo y ejecutivo de la Corporación, las siguientes.

- a. Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.
- b. Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la institución o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.
- c. Además de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas específicamente por el presente Estatuto para el desempeño de algunos cargos, ningún cargo de la Corporación Universitaria Unitec podrá ser desempeñado por personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos comunes, o que estén incurso en investigaciones o procesos de orden penal o disciplinario.

ARTÍCULO 64. Simultaneidad de cargos. Salvo por designación expresa del Consejo Superior, en la Corporación Universitaria Unitec ninguna persona podrá desempeñar permanentemente y de manera simultánea más de un cargo de trabajo.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 65. Causas de disolución. La Corporación sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por imposibilidad material para seguir cumpliendo con el objetivo para la cual fue creada.
- b. Por decisión de la Asamblea General.
- c. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.

PARAGRAFO:

En los casos de los ordinales a y b. del presente artículo, la decisión deberá tomarla la Asamblea General con el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de todos los miembros que la conforman. En todo caso el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de la entidad gubernamental competente, en orden a garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

ARTICULO 66. Decisión y aprobación. En los casos que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos sesiones realizadas con no menos de 15 días calendario de intervalo. Si transcurridas dos reuniones de la Asamblea General para decidir lo pertinente a la disolución, y no se hubiere alcanzado el quórum previsto en los presentes estatutos, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una nueva reunión de la Asamblea General, en la cual será mayoría para deliberar la mitad más uno de los miembros que la conforman, en cuyo caso las decisiones podrán ser tomadas por la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTICULO 67. Liquidación. Cuando se encuentre en firme la disolución de la Corporación, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 68. Remanente patrimonial. En caso de disolución y liquidación de la Corporación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros y pasará a título de donación a una o más instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que designarán los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, EXPEDICION DE REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 69. Aprobación. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Corporación, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 70. Número de debates. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos diez (10) días calendario de intervalo.

ARTICULO 71. Vigencia de la reforma. Ninguna reforma estatutaria de la Corporación, aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla con todos los trámites ante las autoridades de gobierno competentes conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 72. Expedición de reglamentos. La aprobación y expedición de los Reglamentos Estudiantil, Docente, de Investigación y de Bienestar Universitario de la Corporación, así como de sus correspondientes reformas atenderán el siguiente procedimiento: Se presentarán y discutirán en primera instancia en el seno del Consejo Académico y posteriormente se llevarán a consideración y aprobación del Consejo Superior para la expedición del correspondiente Acuerdo.

ARTICULO 73. Resolución de conflictos. Cualquier conflicto que resulte debido a la interpretación de los presentes estatutos será resuelto en primera instancia por el Consejo Superior de la Corporación y cuando fuere necesario por la Asamblea General como última instancia.

ARTICULO 74. Marco jurídico de actuación. La Corporación se regirá siempre por la constitución y las leyes de la República de Colombia, por estos estatutos y por sus reglamentos internos.

10893

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución, al Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC, o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

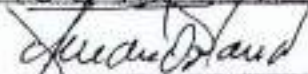

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **28 NOV. 2011**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	- 6 DIC. 2011
COMPARECIÓ	Carlos Fernando Parra F.
REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/> APODERADO
INSTITUCIÓN	Unitec
RESOLUCIÓN No.	10893/2011
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADO	

Proyectó:
Revisó:

Carlos Jordan Molina Molina, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Diego Builrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
 Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia
 Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior.

